

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES



GUIA DE REMISION N° 1021 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 24 de Noviembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1021 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 24 de noviembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR Improcedente la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse la suspensión del pago ordenado por Resolución Directoral N° 768/2009-AG-PEBPT-DE .del 4 junio de 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo: DECLARAR infundada la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse el pago a su favor respecto a la indemnización por cultivos afectados en la ejecución de la Obra Defensas Ribereñas del río Zarumilla; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, así como al Sr. Víctor Garay Duran, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	24/11/09	3:20	
OFICINA ADMINISTRACION	24 NOV. 2009	3:15	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	24 NOV. 2009	3:40	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24 NOV 2009	3:20pm	

GUIA DE REMISION N° 1021 /2009-AG-PEBPT-DE

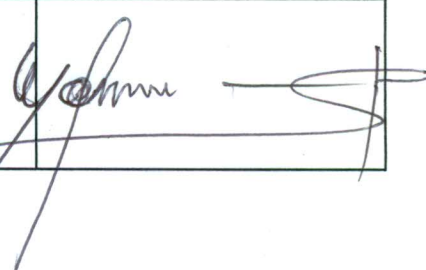
Tumbes, 26 de Noviembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1021 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 24 de noviembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR Improcedente la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse la suspensión del pago ordenado por Resolución Directoral N° 768/2009-AG-PEBPT-DE .del 4 junio de 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo: DECLARAR infundada la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse el pago a su favor respecto a la indemnización por cultivos afectados en la ejecución de la Obra Defensas Ribereñas del río Zarumilla; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, así como al Sr. Víctor Garay Duran, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
VICTOR GARAY DURAN	27/11/09	3.10 PM	

C A R G O

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes,

26 NOV 2009

OFICIO N° 1887/2009-AG-PEBPT-DE

Señora
LEONOR PATRICIA SOSA GARAY
Presente.-

Proyecto Especial Binacional
PUYANGO — TUMBES
RECIBIDO Reg. N°
09 DIC 2009
Hora: 11:40 Firma: C/
Dirección de Infraestructura

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
1021/2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1021 /2009-AG-PEBPT-DE de fecha 24 de noviembre de 2009, que resuelve: DECLARAR Improcedente la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse la suspensión del pago ordenado por Resolución Directoral N° 768/2009-AG-PEBPT-DE del 4 junio de 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

[Firma]
Abdo Julio C. Arrunátegui Reabarren
Director Ejecutivo



cc.
D. Infraestructura

JCAR/lacc

[Firma]
42022101

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

034



Resolución Directoral N° 1021/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 24 NOV 2009

VISTO:

Resolución Directoral N° 768/2009-AG-PEBPT-DE del 04 junio 2009, petición de fecha 17 de noviembre del 2009, generada por Leonor Patricia Sosa Garay, e Informe N° 839/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de noviembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral No 768/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Junio del 2009, generada por esta sede, se resuelve entre otras cosas, aprobar la compra-venta del área afectada de 0.6442 (Has.), por un monto de **S/. 7,408.30**, cultivos permanentes por la suma de **S/. 13,070.30**, infraestructura indemnizable **S/. 1,230.88**, que hacen un total de **S/ 21,709.48**, a favor de la sociedad conyugal conformada por **VICTOR GARAY DURAND Y FLOR MARINA REINA SANCHEZ**, por resultar ser propietarios de predio de Unidad Catastral N° **00706**, inscrito en la Partida Electrónica N° **04000833** del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes; por los fundamentos allí expuestos, entre los que se destacan que la existencia de indicada Ficha y Partida Registral, en la que aparece **VICTOR GARAY DURAN**, como propietario del referido inmueble, y además aparece como actuado, la Constancia del Sud-Adminsitrador Técnico del Sub Distrito de Riego Zarumilla, de fecha 29 de Diciembre del 2008, en la que certifica que don **VICTOR GARAY DURAND**, viene conduciendo un terreno agrícola de su propiedad con R.C. No 00706; obrando también el Acta de Acuerdo sobre Valorización de fecha 20 de Abril del 2009, suscrita por **VICTOR GARAY DURAND**.

Que, con recurso de su propósito de fecha 17 de Noviembre del 2009, generado por **LEONOR PATRICIA SOSA GARAY**, quien argumenta ser conductora y propietaria de cultivos de banano, cacao y papaya en el predio asignado con la Unidad Catastral No 00706, inscrito en la Partida Electrónica No 04000833 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, ubicado en el Sector Pocitos, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, acompañando constancia de posesión expedida por la Tenencia de Gobernación del Caserío de Pocitos, sin embargo no se ha consignado como agricultor afectado, y solo se ha consignado al Sr. **VICTOR GARAY DURAND**, en su condición de propietario del predio, desconociéndose que la recurrente es propietaria de los mismos; solicitando la suspensión del pago de compra venta de cultivos permanentes al Sr. **VICTOR GARAY DURAND**, debiendo el PEBPT. Realizar el contrato con la recurrente, solicitando se le cancelen sus cultivos; con los demás fundamentos y documentación allí acompañada.



Resolución Directoral N°1021/2009-AG-PEBPT-DE

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Contabilidad, se tiene que esta sede, en mérito a la Resolución Directoral No 768/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Junio del 2009, generada por la anterior administración, con fecha 18 de Junio del 2009, ha cumplido con proceder a la cancelación de los montos allí ordenados a favor de **VICTOR GARAY DURAND**, tal y conforme se evidencia del Comprobante de Pago No 0961, de fecha 10 de Junio del 2009.

Que, analizado lo actuado, se advierte que del contenido del recurso interpuesto por **LEONOR PATRICIA SOSA GARAY**, pretende la suspensión de Resolución Directoral No 768/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Junio del 2009, generada por la anterior administración, sin embargo, conforme se constata de la información proporcionada por la Unidad de Tesorería, con fecha 18 de Junio del 2009, se ha cumplido con efectuar el pago dispuesto en dicho acto administrativo, tal y conforme se constata del Comprobante de Pago No 0961, de fecha 10 de Junio del 2009, por lo tanto, resulta imposible recomendar u ordenar la suspensión del pago cuando ya se ha dado cumplimiento y en todo caso se ha ejecutado dicho pago con mucha anticipación, por lo que la petición resulta **improcedente**.

Que, de otro lado, y en cuanto al fondo del asunto, reanalizado lo actuado, esta Asesoría advierte que, la anterior administración, aún cuando erróneamente equivoco el trámite seguido (expropiación por indemnización), sin embargo se ha constatado que, dicho acto administrativo se generó habiendo acreditado que la persona de **VICTOR GARAY DURAN**, resultaba ser propietario y conductor a la parcela agrícola afectada por la ejecución de la Obra, derecho de propiedad y posesión que encuentra acreditada con la Partida Electrónica No 04000833 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, y además aparece como actuado, la Constancia del Sub-Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Zarumilla, de fecha 29 de Diciembre del 2008, en la que certifica que don **VICTOR GARAY DURAND**, viene conduciendo un terreno agrícola de su propiedad con R.C. No 00706; obrando también el Acta de Acuerdo sobre Valorización de fecha 20 de Abril del 2009, suscrita por **VICTOR GARAY DURAND**; documentos que en contraste con los exhibidos por la peticionante **SOSA GARAY**, que han sido generados por autoridades que no es competente para generar Constancia de Posesión, como es el caso de la emitida por la Teniente Gobernadora del caserío Pocitos; y de otro lado, la Diligencia de Inspección levantada por el Juzgado de Paz de la Curva – Aguas Verdes, se constata que en dicha diligencia no suscribe la supuesta peticionante **LEONOR PATRICIA SOSA GARAY**, ni muchos menos, en dicho documento se precisa datos registrales del predio supuestamente inspeccionado; documento que en todo caso no revelan datos fidedignos que puedan enervar los exhibidos por **VICTOR GARAY DURAND**; razones que nos obligan a **OPINAR**: porque se declare **INFUNDADA**, la petición de **LEONOR PATRICIA SOSA GARAY**, en cuanto a que este Sede, debe indemnizarla por los cultivos afectados; dejando en todo caso, a salvo su derecho, para que lo haga valer en el modo y forma establecidos por la Ley.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, aprobado con



Resolución Directoral N° 1021/2009-AG-PEBPT-DE

Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

improcedente la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse la suspensión del pago ordenado por **Resolución Directoral N° 768/2009-AG-PEBPT-DE** del 04 junio 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR

Infundada la petición de Leonor Patricia Sosa Garay, en cuanto al extremo de ordenarse el pago a su favor respecto a la indemnización por cultivos afectados en la ejecución de la Obra Defensas Ribereñas del Río Zarumilla, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR

la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, así como al Sr. Vito Garay Duran para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo